

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA POPAYÁN – CAUCA

SENTENCIA No. 14

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00224-00
Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: Mercedes Erazo Maca
Demandado: Noraldo Calambas Melenje

Febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el presente asunto para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda respecto al trabajo de partición de los bienes integrantes del haber de la sociedad conyugal conformada entre los señores MERCEDES ERAZO MACA y NORALDO CALAMBAS MELENJE, que allegaron las apoderadas judiciales de las partes, y en consideración a que revisadas las actuaciones de que da cuenta el expediente no se observa causal de nulidad alguna capaz de invalidar lo ya actuado.

SINTESIS DEL PROCESO

Mediante auto No.1070 del 02 de diciembre de 2020¹, se admitió la demanda, como consecuencia, se ordenó notificar el contenido de este auto al demandado corriéndole traslado de dicho libelo por el termino de diez (10) días, para que la contestara. Mediante proveído No. 141 del 04 de 2021², se decretó el embargo y secuestro de un vehículo automotor marca Renault Logan Familiar, modelo 2012 de placas KID-142 y del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 120-14310, ambos de propiedad del demandado NORALDO CALAMBAS MELENJE.

Por auto del cinco (5) de marzo de 2021, se inadmitió la contestación de la demanda por presentar algunas falencias, las que fueron subsanadas dentro del término concedido para ello. El 24 de marzo de 2021 a través de auto No. 432, se tuvo por contestada la demanda dentro del presente asunto, se abstuvo el despacho de dar trámite a las excepciones propuestas y a las objeciones planteadas por la parte pasiva de la acción, según razones allí expuestas, e igualmente se ordenó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, entre otras disposiciones de rigor³.

¹ Consecutivo No. 03 del expediente

² Consecutivo No. 05 del expediente

³ Consecutivo No. 24 del expediente

En orden al trámite legal del juicio, y una vez verificado el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos⁴, realizándose la misma el día 17 de mayo de 2022 e igualmente se dispuso prorrogar el conocimiento del presente asunto; en la mencionada diligencia, luego de practicar pruebas se resolvió una nulidad interpuesta por la mandataria judicial del demandado, negando la misma, y en consecuencia, se continuo con el trámite del proceso⁵. Como en la audiencia se presentaron objeciones mutuas a los inventarios y avalúos, se dispuso señalar nueva fecha y hora para la resolución de las mismas.

En audiencia llevada a cabo el 7 de septiembre de 2022, se resolvieron las objeciones propuestas por ambas partes, y se dispuso aprobar los inventarios y avalúos presentados por las apoderadas judiciales, teniendo en cuenta respecto de su contenido el pronunciamiento emitido por este despacho al resolver las objeciones propuestas por las citadas gestoras judiciales; Así mismo se decretó la partición de los bienes sociales, designando como partidoras a las mandatarias judiciales de las partes.

Dentro del término oportuno, las gestoras judiciales allegan el trabajo de partición encomendado, en el que el único bien a liquidar conforme a los inventarios y avalúos aprobados, es un vehículo automotor Renault Logan Familiar, modelo 2012 de placas KID-142, avaluado en la suma de \$12.000.000 de pesos, por el cual, las partes transaron que el señor NORALDO CALAMBAS MELENJE pagaba a la demandante, señora MERCEDES ERAZO MACA la suma de \$ 6.000.000 millones de pesos, quedando el citado señor CALAMBAS MELENJE con la propiedad del 100% sobre el citado vehículo automotor⁶.

En razón de lo anterior, mediante auto No.095 de enero 24 del 2023⁷, se dispuso correr traslado de dicha labor a las partes para que formularan las objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509, numeral 1º, del Código General del Proceso, término que venció en silencio, por lo cual se procederá de conformidad a lo indicado en el numeral 2º del artículo 509 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

A la liquidación de la sociedad conyugal se aplicarán las normas contenidas en el Libro 4o, Título XXII, Capítulos I al VI del Código Civil, que se encuentran contenidas en el artículo 1820 del Código Civil, modificado por el art. 25 de la Ley 1ª de 1976 y entre las que cabe destacar aquella relacionada con la terminación del vínculo que dio origen a dicha universalidad. De igual manera por expreso mandato del artículo 523 del Código General del Proceso, cualquiera de los cónyuges podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de la sentencia judicial.

En este orden, dado que de la revisión del trabajo de partición allegado por las gestoras judiciales de las partes, se colige que éste cumple a cabalidad con los presupuestos que en la materia consagra nuestra legislación civil, la

⁴ Consecutivo No. 027 del expediente

⁵ Consecutivo No. 083 del expediente

⁶ Consecutivo No.085 del expediente

⁷ Consecutivo No. 087 del expediente

actuación procesal se ciñó a los cánones establecidos por el Código General del Proceso en su artículo 523 en donde se tuvieron en cuenta a plenitud los parámetros de los inventarios y avalúos debidamente aprobados al interior del proceso, corresponde al Despacho impartir la debida aprobación al mismo, verificándose en su desarrollo los principios fundamentales constitucionales al debido proceso y defensa. De igual manera, se harán las demás declaraciones de rigor pertinentes para este tipo de eventos procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, elaborado dentro del presente juicio de liquidación de sociedad conyugal, instaurado por la señora MERCEDES ERAZO MACA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.34.563.796, en contra del señor NORALDO CALAMBAS MELENJE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.299.296, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recaen sobre los siguientes bienes, decretada mediante auto No. 141 del 04 de febrero de 2021.

a) Bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-14310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad,

b) Vehículo automotor Marca Renault Logan Familiar, Modelo 2012 de placas KID -142 inscrito en la Secretaria de Transito y Transporte del municipio de Timbío, Cauca.

Líbrese los correspondientes oficios a las entidades respectivas.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia lo mismo que de la hijuela relacionada con el vehículo automotor, en la Secretaria de Transito y Transporte del municipio de Timbío, Cauca. **OFICIAR** a la citada entidad, adjuntando copia de la partición y de este fallo para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de esta sentencia y del trabajo de partición en una notaría del lugar de preferencia de los interesados, dejando constancia de dicha actuación en el expediente.

QUINTO: EJECUTORIADA esta sentencia, **ARCHÍVAR** el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho y en el sistema judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica
en el estado No. 023 del día de hoy
10/02/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d542899834d5c16ede177f4533bcf05e3fdea34541b96806f6c742dd03940b68**

Documento generado en 09/02/2023 04:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>